

GACETA OFICIAL

Año XLX

PANAMÁ, 13 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3833

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALPARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 36—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUSHBO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Florín», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 28, de 3 de Febrero de 1922	12063
Resolución número 29, de 3 de Febrero de 1922	12063

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 13, de 30 de Enero de 1922	12063
Reconocimiento del Consal General de la República Argentina por el Gobierno de la República de Panamá	12064

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 650, de 7 de Diciembre de 1921	12064
Resolución número 654, de 8 de Diciembre de 1921	12064
Resolución número 655, de 8 de Diciembre de 1921	12064
Resolución número 654 bis, de 30 de Diciembre de 1921	12064
Resolución número 655, de 30 de Diciembre de 1921	12064
Resolución número 656, de 30 de Diciembre de 1921	12064

Dirección General del Censo. (Continuación)	12064
---	-------

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 15, de 3 de Febrero de 1922	12063
Actos Oficiales	12064
Edictos	12064

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 3 de 1922.

En oficio número 104, de esta fecha, solicita el señor Juez 1.º Municipal de Colón, que se exonere a los señores Kuchand Kanchand y Hortensia Rodríguez Macías, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Despacho de dicho Juez, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse del país cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los referidos edictos, previo el pago de la suma de B. 5.00 a favor del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALPARO.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 3 de Febrero de 1922.

En oficio número 66, de esta fecha, solicita el señor Juez 5.º de este Distrito que se exonere a los señores Fernando Zelava y Josefa Jaén de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, previo el pago de la suma de B. 5.00 a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALPARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 15.—Panamá, 30 de Enero de 1922.

Ho See Ha, ciudadano chino, quien dice llamarse Rafael del Pilar Pan, solicita, basado en las razones expuestas en el memorial que precede, la revocación de la resolución número 79 de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, por la cual se ordena su deportación y se le impone una multa de cien veinticinco balboas como infractor de las disposiciones sobre inmigración prohibida.

El Poder Ejecutivo, sin negar la autenticidad de los documentos inscritos

por Ho See Ha en el Registro del Estado Civil de las Personas, los cuales pertenecen a Rafael del Pilar Pan, panameño de nacimiento y de origen chino, pasa a resolver la anterior petición, atendiendo a las mismas razones que le impulsaron a dictar la resolución recurrida o sea la usurpación hecha por Ho See Ha de los derechos de ciudadanía correspondientes a Rafael del Pilar Pan.

La resolución número 62 de once de Octubre de mil novecientos veintidós, dictada con el objeto de evitar un mal entendimiento que existía entre la oficina del Registro Civil de las Personas y la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto del examen de los documentos pertenecientes a individuos de inmigración prohibida, dice así en su parte pertinente: «Esta Secretaría ha venido descausando en la seguridad de que al inscribirse un panameño de origen chino en el Registro del Estado Civil, los funcionarios de aquella oficina procedían a verificar la identidad del interesado y a cerciorarse, por todos los medios de prueba, que el Código Judicial determinaba, de que la ley de prohibición que pesa sobre los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de la raza turca no podía ser burlada por medio de una inscripción practicada a la ligera en los registros del Estado Civil.

En apoyo de esta aserto se citan los oficios números 359 y 1038, fechados el 28 de Marzo y el 25 de Agosto del año en curso, dirigidos por esta Secretaría al Registrador General del Estado Civil de las Personas, cuyo tenor literal es más o menos el siguiente: Oficio número 359 «previo el depósito de doscientos cincuenta balboas a que se refiere el artículo sexto del Decreto número 2 de diez y siete de Enero de mil novecientos veinte, para garantizar que comprobarán debidamente su derecho a ser inscritos en esa oficina como panameños que son, solicitan que les haga dicha inscripción.

Sirvase usted hacer la inscripción de estos documentos de acuerdo con los requisitos exigidos por el decreto citado». Oficio 1038 «para garantizar que comprobará debidamente el derecho que tiene para ser inscrito en esa oficina como panameño y solicita, por consiguiente, que lleve a efecto dicha inscripción, que usted se servirá hacer si en su concepto la persona citada cumple con las disposiciones que rigen la materia». Como ahora se echa de ver por el texto de la Resolución arriba transcrita que el Registrador del Estado Civil descansa a su turno en la seguridad de que la Secretaría de Relaciones Exteriores había procedido al examen previo de cada uno de los casos que remitía al Registro para su inscripción, y es notorio que tal examen no se había practicado; y observándose por esto una mala inteligencia notoria entre ambos despachos.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de la raza turca que hayan sido inscritos en el Registro del Estado Civil bajo la inteligencia de que sus documentos habían recibido el visto bueno de esta Secretaría para su inscripción, deberán presentarse a este Despacho para ser examinados cuidadosamente a fin de resolver definitivamente acerca del derecho que ellos tengan para permanecer en el país y para ser considerados como panameños de nacimiento.

A pesar de la nota S. S. Número 1616 de esta Secretaría, el examen necesario para comprobar la identidad entre el sujeto a que los documentos se refieren y la persona que asegura pertenecerlos, no se efectuó y por consiguiente, Ho See Ha quedó comprendido en la resolución citada.

Llamado que fué para llenar el requisito anterior, el supuesto Rafael del Pilar Pan incurrió en una serie de contra-

dicciones que demuestran a las claras la usurpación de una condición política que no le pertenece.

Comprobado que los documentos inscritos, aunque auténticos, no corresponden a la persona que los presentó como suyos, el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento del capítulo primero, título cuarto, libro cuarto del Código Administrativo, que prohíbe la inmigración de chinos, procedió a dictar la Resolución número 79 de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, ajustando la sanción impuesta al Decreto N.º 65 de ese mismo año.

Sentadas estas consideraciones preliminares, resta determinar, el valor de las razones aducidas en la solicitud de revocatoria:

Si admitimos que el conocimiento y resolución de todos los asuntos referentes a inmigración, nacionalidad y extranjería competen al Poder Ejecutivo, como órgano de la acción administrativa, es forzoso admitir que en tales funciones el mencionado Poder excluye a los demás. Siendo esto así, es inquestionable que cualquier resolución judicial tendiente a invadir el radio de las actividades del Poder Ejecutivo, perturbaría el orden constitucional. En conclusión, el argumento expuesto por el presunto Pilar Pan en su solicitud de revocatoria, cuando asegura que por sentencia dictada en juicio criminal, se le reconoció un derecho de ciudadanía, no tiene fuerza alguna ante la administración pública.

En cuanto a que los documentos presentados fueron examinados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien encontrándolos conformes y después de establecida su identidad ordenó su inscripción en el Registro Civil, basta decir que tal cosa no aconteció; por la identificación de la persona que decía llamarse Rafael del Pilar Pan, no se llevó a efecto, como ha acontecido varias veces, y como se ha explicado más arriba.

La nota S. S. N.º 1516 en referencia, no tiene el alcance que pretende el memorialista. La Secretaría de Relaciones Exteriores confiaba entonces en que el examen de comprobación lo hacía el Registrador del Estado Civil. Con posterioridad a la expedición de la nota S. S. N.º 1615 y en uso de idéntico tenor que firmó en Marzo último el actual Secretario de Relaciones Exteriores, se adquirió el convencimiento de que en la Oficina de Registro se procedía a inscribir los documentos sin verificar la identificación. Esto, como se dijo, colocó al Poder Ejecutivo en la necesidad de subsanar tal irregularidad, y a ello obedeció la Resolución N.º 62 de 1921, parte de la cual se transcribió ya. Por otra parte, y atendiendo al orden del memorial por resolver las inscripciones de documentos auténticos hechas en el Registro Civil de las Personas, no pueden beneficiar a un tercero de mala fé que usurpara una condición civil o una calidad generadora de derechos políticos.

Existen dos modos de burlar las disposiciones sobre el Registro: por falsedad o alteración de documentos, en cuyo caso procede la anulación de la inscripción, previas las formalidades establecidas en el Decreto N.º 44 de 1914, o por suplantación de persona, cuestión de hecho que toca resolver al Poder Ejecutivo cuando se trata de definir el derecho que tienen los individuos de inmigración prohibida a permanecer en el país.

Viene ocurriendo una anomalía que mantiene en zozobra a los miembros de la colonia china residente en la República, dice el memorialista pues el valor de los documentos que acreditan nuestro derecho para residir en la República está sujeto a los diversos criterios de las personas que están al frente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por una parte, el párrafo transcrito indica que Ho See Ha, cuando habla de

nuestro derecho para residir en la República, refiriéndose a los miembros de la Colonia China, niega implícitamente la calidad de panameño que alega, y por otra hace una afirmación inadmisible.

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores en cumplimiento de disposiciones vigentes subsane una omisión involuntaria cuando esa omisión puede dar margen a una contravención legal, como en el presente caso, no indica disparidad de criterios entre las diversas personas que estén al frente de ella, y nada deben tener de un examen los miembros de la Colonia China residentes en la República si han adquirido conforme a la ley el derecho de habitar en el territorio nacional.

Por todo lo expuesto...

SE RESUELVE:

Confirmarse en todas sus partes la Resolución número 79 de 19 de Diciembre de 1921.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General de la República Argentina por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 31 de Enero de 1922.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina, por las cuales nombra al señor Ricardo C. Acuña, Cónsul General de dicha Nación en Panamá con jurisdicción en esta República documento que a la letra dice:

«El Presidente de la Nación Argentina,

Por cuanto conviene al servicio de la República nombrar una persona que ejerza las funciones de Cónsul General en Panamá, con jurisdicción en la República de Panamá.

Por tanto y concurriendo en el ciudadano Ricardo C. Acuña las cualidades que se requieren, se ha resuelto elegirle y nombrarle como por la presente se le nombra Cónsul General en Panamá, con jurisdicción en la República de Panamá, rogando a las autoridades le reconozcan y le permitan ejercer su empleo libre y pacíficamente dándole el favor y auxilio que necesitare y guardándole las prerrogativas de estilo a los agentes de su clase.

Al efecto se le expide la presente, firmada, sellada y referendada según corresponde en Buenos Aires, a 12 de Agosto de 1921.

YRIGOYEN.

H. PUYREDDON.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Ricardo C. Acuña con el carácter de Cónsul General de la Nación Argentina en Panamá con jurisdicción en toda la República y en consecuencia extiéndase el correspondiente exequatur.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 650

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 650.—Panamá, Diciembre 7 de 1921.

Con fecha 5 del presente mes de Diciembre, el apoderado de *Daimler Motoren Gesellschaft*, de Stuttgart, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo,

por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica «Mercedes», registrada en este Despacho el 27 de Diciembre de 1911, bajo el número 293 en el certificado que entonces se le expidió.

Examinado el respectivo expediente se ha comprobado que son exactas las afirmaciones hechas por el peticionario, siendo asimismo cierto que el día 27 de Diciembre de 1921, vence el registro cuya renovación se solicita y que la etiqueta que acompaña el interesado es idéntica a la que existe en el expediente, y por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más a partir del 27 de Diciembre de 1921, el registro de la marca de que se ha hecho mérito, cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Queda hecha la anotación correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 654

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 654.—Panamá, Diciembre 8 de 1921.

Con fecha 31 de Julio de 1920, el apoderado de *The Canadian American Finance & Trading Company Limited*, de Victoria, British Columbia, Canadá, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, se le expida a sus mandantes Patente de Invencción sobre un método o procedimiento para el tratamiento de los compuestos volátiles, especialmente de petróleos crudos y sustancias bituminosas, incluyendo aceites no refinados, emulsiones de aceite sin refinar, asfaltos y arenas de alquitrán, solicita que se le haga la concesión por el término de quince años.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia, habiendo sufrido el negocio la tramitación correspondiente,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio de patente de invención por el término de quince años solicitados para el invento en referencia, el cual sólo podrá explotar la compañía arriba mencionada en el territorio de la República de Panamá.

Expídase la patente de invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 8 de Diciembre de 1921.

Bajo el número 149, se expidió hoy la patente a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 655

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 655.—Panamá, 8 de Diciembre de 1921.

Con fecha 27 de Agosto de 1921, el apoderado de *The Canadian American Finance & Trading Company*, de Victoria,

British Columbia, Canadá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida a sus poderdantes Patente de invención, por el término de quince años, sobre un método o procedimiento para separar o extraer productos de reacción de sustancias de hidrocarburo, empleándose principalmente para «desulfurar» productos de petróleo crudo o sin refinar.

Habiendo, pues, esta solicitud sufrido la tramitación correspondiente y llenada que han sido las formalidades legales en estos casos,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la Patente de invención por el término de quince años solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotar la Compañía arriba nombrada, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase la Patente de invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 8 de 1921.

Bajo el número 150, se expidió hoy la Patente a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 654 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 654 bis.—Panamá, 30 de Diciembre de 1921.

El apoderado legal de la casa *Udolpho Wolfe Company*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó en tiempo oportuno del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica número 148, registrada en la República de Panamá, el día 19 de Agosto de 1908.

Examinado el respectivo expediente se ha comprobado que son exactas las afirmaciones hechas por el peticionario, siendo asimismo cierto que el día 19 de Agosto del año de 1918, venció el registro cuya renovación se solicita, y que la etiqueta que acompaña el interesado es idéntica a la que existe en el expediente, y por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años (10) más, a partir del 19 de Agosto de 1918, el registro de la marca de que se ha hecho mérito, cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 683

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 683.—Panamá, 30 de Diciembre de 1921.

El apoderado legal de la casa *Udolpho Wolfe Company*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, en tiempo oportuno, y por conducto de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica número 149, registrada en la República de Panamá, el día 19 de Agosto de 1908.

Examinado el respectivo expediente se ha comprobado que son exactas las afirmaciones hechas por el peticionario, siendo asimismo cierto que el día 19 de Agosto del año de 1918, venció el registro cuya renovación se solicita, y que la etiqueta que acompaña el interesado es idéntica a la que existe en el expediente, y por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 19 de Agosto de 1918, el Registro de la marca de que se ha hecho mérito, cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 686

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 686.—Panamá, Diciembre 30 de 1921.

El apoderado de la casa «Udolpho Wolfe Company», de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó en tiempo oportuno del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca número 140, registrada en la República de Panamá, el día 19 de Agosto de 1908.

Examinado el expediente respectivo se ha comprobado que son exactas las afirmaciones hechas por el peticionario, siendo asimismo cierto que el día 19 de Agosto de 1918, venció el registro cuya renovación se solicita, y que la etiqueta que acompaña el interesado es idéntica a la que existe en el expediente, y por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más a partir del 19 de Agosto de 1918, el registro de la marca de que se ha hecho mérito, cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1 PROVINCIA DE PANAMA

CAPITULO IX

RELIGION

SECCION I

DEFINICION

«La idea religiosa es aceptada por todas las sociedades.

Religión es el conjunto de leyes intelectuales, morales y de sensibilidad que rigen los destinos de la humanidad sobre la tierra.

Comprendiendo pues la religión estos tres elementos de la vida humana es evidente que tiene que influir en la vida de los pueblos de una manera directa, en su desenvolvimiento, científico, moral y artístico.

Además, toda idea abstracta, tiende a manifestarse en hechos, y en consecuencia influye en la vida social, en la cultura y en la vida íntima.

Los católicos definen la religión como la relación que une la criatura con Dios.

Algunos modernos racionalistas consideran la religión, como un conjunto de deberes morales imperativos, mientras que otros la concretan a la piedad, es decir a amar y servir a Dios, prescindiendo tanto, los primeros como los últimos, de controversias dogmáticas.

Otras escuelas modernas, atribuyen que la religión es un estado puramente psicológico y subjetivo, que nace de las inclinaciones e instintos naturales del hombre.

Para los efectos del Censo, sin embargo, se ha prescindido del origen científico de la religión, concretando la pregunta a la religión profesada por el empadronado, sin inquirir detalles de ninguna especie.

Considerada la religión bajo el punto de vista científico, bien pocos serían, de seguro, los que estarían capacitados para conocer el origen de la religión que profesan.

Como la mayoría de la población empadronada es católica, se ha clasificado la población católica por sexo, raza y distrito. Los Protestantes que ocupan el segundo puesto también se han clasificado de la misma manera y los Budistas que son los terceros en número, también gozan de la misma forma. Las demás religiones cuyo número es menor, se han clasificado solamente por sexo, y bajo la denominación de *varios* se han agrupado aquellas cuyo número no excede de diez.

SECCION II

LOS CATOLICOS CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

BLANCOS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	70	2.77	59	2.33
Balboa.....	4	0.13	6	0.20
Capira.....	49	1.09	54	1.20
Chame.....	61	1.59	47	1.23
Chepigana.....	28	0.52	10	0.18
Chepo.....	43	1.47	15	0.51
Chimán.....	19	1.68	20	1.77
La Chorrera.....	301	4.31	324	4.64
Panamá.....	5,224	7.82	6,184	9.26
Pinogana.....	19	1.03	16	0.86
San Carlos.....	68	2.12	82	2.56
Taboga.....	140	7.29	149	7.76
TOTAL.....	6,026	5.81	6,966	6.71

NEGROS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	113	4.47	81	3.21
Balboa.....	1190	41.3	1,204	41.9
Capira.....	77	1.72	48	1.07
Chame.....	38	0.99	36	0.94
Chepigana.....	1,438	27.1	1,336	25.2
Chepo.....	221	7.54	144	4.92
Chimán.....	456	40.5	381	33.8
La Chorrera.....	312	4.47	189	2.71
Panamá.....	5,754	8.60	6,125	9.16
Pinogana.....	468	25.2	397	21.4
San Carlos.....	67	2.08	59	1.84
Taboga.....	12	0.62	11	0.57
TOTAL.....	10,116	9.78	10,011	9.63

AMARILLA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	6	0.23	5	0.19
Balboa.....				
Capira.....	5	0.11		
Chame.....	7	0.18	8	0.20
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	130	0.19	53	0.07
Pinogana.....			1	0.05
San Carlos.....	4	0.12		
Taboga.....				
TOTAL.....	152	0.14	67	0.06

MESTIZA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	1,160	45.9	990	39.2
Balboa.....	213	7.39	233	8.10
Capira.....	1,620	36.1	1,505	33.6
Chame.....	1,906	49.7	1,704	44.5
Chepigana.....	796	15.0	758	14.3
Chepo.....	1,244	42.5	1,212	41.3
Chimán.....	108	9.58	129	11.4
La Chorrera.....	2,755	39.5	2,065	37.4
Panamá.....	9,080	13.6	11,061	16.5
Pinogana.....	171	9.23	151	8.15
San Carlos.....	1,441	45.—	1,478	46.2
Taboga.....	795	41.4	785	40.8
TOTAL.....	21,289	20.5	22,611	21.8

INDIA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	3	0.11		
Balboa.....				
Capira.....	556	12.4	562	12.5
Chame.....	3	0.07	4	0.10
Chepigana.....	444	8.39	415	7.83
Chepo.....	10	0.34	7	0.23
Chimán.....				
La Chorrera.....	223	3.20	183	2.62
Panamá.....	163	0.24	92	0.13
Pinogana.....	295	15.9	241	13.—
San Carlos.....	1	0.03		
Taboga.....				
TOTAL.....	1,698	1.64	1,504	1.45

HINDUS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	11	0.01	2	
Pinogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	11	0.01	2	0.001

TOTAL DE CATOLICOS DE TODA RAZA Y SEXO

DISTRITO	CATOLICOS	%
Arraiján.....	2,487	98.5
Balboa.....	2,850	99.—
Capira.....	4,476	99.8
Chame.....	3,814	99.6
Chepigana.....	5,225	98.6
Chepo.....	2,896	98.8
Chimán.....	1,113	98.8
La Chorrera.....	6,892	98.7
Panamá.....	43,879	65.7
Pinogana.....	1,759	94.9
San Carlos.....	3,200	100.—
Taboga.....	1,892	98.5
TOTAL.....	80,483	77.5

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 15.—Panamá, 3 de Febrero de 1922.

Cristóbal Martínez, Telegrafista Principal de la oficina central de Telégrafos de Panamá, Ayudante del Mecánico Electricista del ramo de Telégrafos, en comunicación de fecha 30 de Enero último, solicita de esta Dirección General licencia de treinta días, con derecho a sueldo. Teniendo en cuenta que esta solicitud ha sido recomendada de manera especial por el señor Inspector General del Telégrafo.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cristóbal Martínez la licencia de treinta días que solicita, de acuerdo con el artículo 196 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz B.,
Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil marca «Fiat» para pasajeros hoy al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus representantes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 84.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 22 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de los siguientes trabajos en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro:

Construcción de un muelle, reparación del edificio de la Aduana, renovación de los postes que sostienen dicho edificio, y reconstrucción de un techado para lanchas contiguo a dichas construcciones.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento

(10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 20 de 1922

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCHÓN DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorín y que podrá ser examinado en la bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados se serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1,000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1° de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELE.

EDICTOS

Venta de un Establecimiento de Comercio

Aviso al público que en el año de 1919, vendí por documento privado, presentado en Junio de 1920 a la Notaría Segunda de este Circuito, a la señora El-saida Jones, mi almacén *The Crescent Specialty House* situado en la Avenida Central N° 143, y N° 1, Calle L. de esta ciudad, en la fecha de la venta; hoy está situado en la Avenida Central números 185 y 117.

El precio de la venta fue de tres mil pesos oro americano.

Panamá 7 de Febrero de 1922.

ALEX. HALL.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto, emplaza a Cecilia Earle Hanna, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a justificar su ausencia y estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto Henry George Chales.

Panamá, tres de Enero de mil novecientos veintidós.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

A. Aristides Isaza,
Oficial Mayor.

6 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MI

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente cita, llama y emplaza a Felipe García, para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a este Juzgado por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha incoado su esposa Josefa Rodríguez, advirtiéndole que si dejare transcurrir dicho término y no se presentare a este Tribunal se le nombrará un defensor de ausente para que se siga el curso de la demanda.

Dado en Panamá, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos veintidós, en la audiencia de la tarde,

El Juez,

I. ORTEGA R.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente,

HACE SABER:

Que se cita, llama y emplaza a todos los herederos y demás interesados de los bienes dejados por el extinto Peter Grant, mayor de edad, jamaiicano, soltero y de este vecindario, quien murió en el Hospital Santo Tomás el día nueve de Noviembre del año de mil novecientos diez y nueve (1919) para que se presenten dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos, a contar desde la fecha, de lo contrario se declarará yacente la herencia y se pondrá a su cargo un Curador.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1550 y 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Enero de mil novecientos veintidós, a las tres de la tarde.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Roberto Ayarza P.

3 vs.—1

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserío de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la nalga derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sementeras; y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECHERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—1.

Imprenta Nacional.—Litog. N° 9472